



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2016-00118-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DEL SUR IMPORTS S.A.S. Y OSVALDO ANTONIO GUZMAN ARJONA

Secretaría: 25 de agosto de 2023, Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 08 de agosto de 2023 (pdf.15) la Dra. IVONNE LINERO presenta memorial aportando poder en este proceso. Por otra parte, le informo que, en este proceso la demandada DEL SUR IMPORTS S.A.S entro en liquidación por lo que mediante auto de fecha 11 octubre de 2018 (pdf.1 fl.156) se ordenó enviarlo a la Superintendencia de Sociedades, continuando el proceso en este Despacho contra OSVALDO ANTONIO GUZMAN ARJONA. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés. (2023).

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que mediante memorial allegado el día 08 de agosto de 2023 (pdf.15) la Dra. IVONNE LINERO aporta poder suscrito por la entidad Central de Inversiones para que sea reconocida como apoderada de la misma, petición esta a la cual no se accede atendiendo, como primero y fundamental, que la persona jurídica Central de Inversiones no reporta en el presente proceso como demandante o cesionaria, a pesar de así indicarse en dicha solicitud; y, así mismo, teniendo en cuenta que en todo caso el poder conferido no permite visibilizar la trazabilidad del envío del escrito contentivo del mandato.

De otra parte, huelga pertinente destacar al petente que el poder se otorga para continuar acción ejecutiva en contra de DEL SUR SPORTS S.A.S; entidad esta que en todo caso ya no hace parte del extremo pasivo de este proceso toda vez que la misma fue admitida a un proceso de reorganización, y en consecuencia respecto de aquella persona jurídica el expediente y las medidas correspondientes, fueron puestas a disposición y enviados a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADAES, todo lo cual se dispuso en auto de fecha 12 de octubre de 2018 (pdf.1 fl.156).

De tal suerte, que, itérese no podrá accederse a lo solicitado pues aún, superando las falencias anotadas en cuanto al mandato, el mismo debe en principio ser dirigido a la Superintendencia de Sociedades.

Corolario a lo anterior el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO,

R E S U E L V E:

ÚNICO: No acceder a la petición del apoderado demandante radicada el 08 de agosto de 2023, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e3d62e92f8e1440b61b9407c4d4c36def461786eee4db7e8954f23dbb47d7d**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>